



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 00000248-2018/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes;

12 NOV 2018

VISTO:

El proveído inserto de la Gerencia General Regional, de fecha 24 de Octubre del 2018; Informe Nº 631-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 12 de Octubre del 2018; Informe Nº 793-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 09 de Octubre del 2018; Carta Nº 010-C.OLIVERA-2018; de fecha 04 de Octubre del 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución del desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rige por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe:

ARTÍCULO 117.- REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO:

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

1. Garantías, salvo casos de excepción.
2. Contrato de consorcio, de ser el caso.
3. Código de cuenta interbancaria (CCI).
4. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.

Estos requisitos no son exigibles cuando el contratista sea otra Entidad, cualquiera sea el procedimiento de selección, con excepción de las Empresas del Estado.

ARTÍCULO 119.- PLAZOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato.

2. Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el numeral 1, el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA
ES COPIA DEL ORIGINAL



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 00000248-2018/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes;

12 NOV 2018

Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicios.

En este supuesto la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio, bajo responsabilidad.

3. Cuando no se perfecciona el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

En tal supuesto, tratándose de consultorías, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 1. Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

En el caso de bienes, servicios en general y obras, el órgano encargado de las contrataciones comunica al comité de selección para que califique al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación. En caso se otorgue la buena pro el comité de selección comunica al órgano encargado de las contrataciones para que requiera la presentación de los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 1. Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

"ARTÍCULO 126.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

126.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

126.2. En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista y este someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor, la Entidad debe devolverle la garantía de fiel cumplimiento.

(...)

Que, es importante precisar que la normativa de contrataciones del Estado prevé los requisitos¹ que los postores adjudicatarios deben presentar ante las Entidades **para el perfeccionamiento del contrato**, dentro de los cuales se encuentran -entre otros- las "**Garantías**", salvo casos de excepción².

Que, en ese contexto, el artículo 119 del Reglamento establece los **plazos** y procedimiento **para el perfeccionamiento del contrato**, precisando en su numeral 1) que "**Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato**".

Que, para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de requisitos previstos para tal efecto, **incluyendo las garantías correspondientes** -es decir, las garantías de fiel cumplimiento del

¹ Cabe precisar que el artículo 117 del Reglamento establece los "Requisitos para perfeccionar el Contrato", mientras que el artículo 151 del Reglamento prevé los "Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra".

² El artículo 128 del Reglamento establece las "Excepciones" en virtud de las cuales no se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en los siguientes casos.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 00000248-2018/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes;

12 NOV 2018

contrato³ o por prestaciones accesorias⁴-, dentro del plazo establecido en el Reglamento.

Que la normativa de contrataciones del Estado dispone que el plazo dentro del cual se deben presentar las garantías que integran los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, **es de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme.**

Que, mediante Provéido inserto en la parte posterior del Informe N° 631-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 12 de Octubre del 2018, el Gerente General Regional, remite a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para emisión de acto Resolutivo.

Que, mediante Informe N° 631-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 12 de Octubre del 2018, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal concluyendo:

Que, lo solicitado por el Representante Legal del **CONSORCIO OLIVERA**, Sr. Luis A. Peña Alburquerque; sobre presentación de documentación para firma de contrato vinculado a la **BUENA PRO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 016-2017/GRT-CS-I**, no concuerda con lo establecido en la Ley de Contrataciones y su reglamento, por lo tanto resulta **IMPROCEDENTE** la firma de contrato. Debiendo el Comité respectivo, proceder a emitir informe sobre nulidad de la Buena Pro.

Que, mediante INFORME N° 793-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 09 de Octubre del 2018; el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Rolando Salazar Llatas, alcanza documentación presentada por el CONSORCIO OLIVERA, para firma de contrato en virtud a la adjudicación de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 016-2017/GRT-CS-1.

Que, de la evaluación realizada se tiene que la Entidad Regional mediante Oficio N° 898-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 27 de Setiembre del 2018, comunico al CONSORCIO OLIVERA, que adjunte la garantía de fiel cumplimiento que respalde dicha ejecución, y el citado CONSORCIO OLIVERA NO HA CUMPLIDO CON ADJUNTAR LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO, siendo este requisito para el perfeccionamiento de contrato según lo establecido en el artículo 117 del Reglamento establece los "Requisitos para perfeccionar el Contrato".

Que, de la evaluación realizada se tiene que la Entidad Regional mediante Oficio N° 898-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 27 de Setiembre del 2018, comunico al CONSORCIO OLIVERA, que adjunte la garantía de fiel cumplimiento que respalde dicha ejecución, y el citado CONSORCIO OLIVERA NO HA CUMPLIDO CON ADJUNTAR LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO, siendo este requisito para el perfeccionamiento de contrato según

³ En atención a lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento.

⁴ Según lo previsto en el artículo 127 del Reglamento.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°0000248-2018/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes;

12 NOV 2018

lo establecido en el artículo 117 del Reglamento establece los "Requisitos para perfeccionar el Contrato".

Que, mediante CARTA N° 010-C.OLIVERA-2018; de fecha 04 de Octubre del 2018; el Representante Legal del CONSORCIO OLIVERA Luis A. Peña Alburqueque; presenta documentación para firma de contrato vinculado a la Buena Pro de la Licitación Pública N° 016-2017/GRT-CS-I. Asimismo precisa que de la documentación que adjunta que realizó el trámite de la carta fianza, sin embargo se recibió la negativa de emisión por parte de las entidades financieras, las mismas que tenían como argumento que esta obra tiene un curriculum negativo, en consecuencia solicita se sirvan firmar el contrato por el saldo de obra el mismo que no supera el monto establecido por Ley; y se descuenta la garantía de fiel cumplimiento en cada valorización.

Que, en relación a ello el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original.

Que, cuando la Entidad advierta que alguno de los requisitos necesarios para el perfeccionamiento del contrato requiere ser subsanado, se encontrará obligada a otorgar un plazo adicional no mayor de cinco (5) días hábiles a efectos de que el postor ganador de la Buena Pro pueda levantar dicha observación, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 119 del Reglamento, siendo este un trámite previo a la aplicación de lo regulado en el inciso 3 del mismo artículo. Sobre este último punto, el numeral 3 del referido artículo señala que, cuando el postor adjudicado no cumpla con perfeccionar el contrato por alguna causa que le sea imputable, se produce la pérdida automática de la Buena Pro, lo cual significa que el postor pierde inmediatamente el derecho a suscribir el respectivo contrato, y será pasible de sanción administrativa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado.⁵

Que, la normativa de contrataciones del Estado establece de forma clara el plazo (regular y de subsanación) que tiene el postor adjudicado para presentar la totalidad de requisitos necesarios para suscribir el contrato y dispone que ante su eventual inobservancia, éste pierde automáticamente la buena pro.⁶

Que, dichas disposiciones tienen por objeto garantizar que las contrataciones se efectúen en la oportunidad requerida por el Estado, sin generar dilaciones que comprometan el cumplimiento de las finalidades públicas que estas

⁵ Al respecto, el literal 114.3 del artículo 114 del Reglamento señala que "En caso el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal."

⁶ Cabe precisar que de acuerdo con el numeral 97.2 del artículo 97 del Reglamento, mediante el recurso de apelación los postores pueden impugnar los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la Buena Pro, correspondiendo que dicho recurso sea resuelto por la propia Entidad o el Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 0000248 -2018/GOB. REG. TUMBES-GR
Tumbes; 12 NOV 2018

persiguen, y a su vez, otorga seguridad a los postores, de forma tal que con su cumplimiento no se fijen nuevas exigencias (en cuanto a plazos y requisitos) que aplacen de manera indefinida o tornen inviable el perfeccionamiento del contrato.

Que, de ser el caso que las partes involucradas estén disconformes con lo resuelto, estas podrán hacer valer su derecho en la instancia superior correspondiente, cualquier error u omisión en la emisión de los documentos que sustentan la presente, es de responsabilidad de quienes hayan emitido los citados informes.

Estando a lo informado; en uso de las facultades conferidas al despacho por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, lo dispuesto por el Artículo 5° de la Ley 30225, modificado por el Decreto Legislativo 3141 - Ley de Contrataciones del Estado, vigente para el presente proceso y su Reglamento; y con las atribuciones conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE; lo solicitado por el Representante Legal del CONSORCIO OLIVERA, Sr. Luis A. Peña Alburqueque; sobre presentación de documentación para firma de contrato vinculado a la Buena Pro de la Licitación Pública N° 016-2017/GRT-CS-I, para la ejecución del saldo de Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIO OLIVERA PAREDES DEL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - REGIÓN TUMBES"**, por ser contrario a lo establecido en la Ley de Contrataciones y su reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 016-2017/GRT-CS-I; para la ejecución del saldo de Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIO OLIVERA PAREDES DEL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - REGIÓN TUMBES"**, por los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copias de los actuados al Órgano encargado de las Contrataciones, para que actué de acuerdo a sus facultades.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR; a la Oficina Regional de Administración NOTIFICAR la presente Resolución, en el SEACE, al Consorcio Olivera y las oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Arq. Ricardo I. Flores Diosas
GOBERNADOR